

Casa de la Cultura Jurídica Cancún

Versión pública de documentación vinculada a contrataciones de bienes y/o servicios

En términos de lo previsto en los artículos 3, fracción XXI, 115, 120, 121 y 122 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; publicadas en el DOF el 20 de marzo de 2025; así como en el punto trigésimo octavo del Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas se suprimen en esta versión pública los datos siguientes: Número telefónico, firmas y rúbricas de la persona física representante legal de la persona moral contratista, refiriendo en este último caso el nombre de la moral denominada Construcciones y Proyectos Dajo, S.A. de C.V., considerados legalmente como confidenciales y que encuadran en esos supuestos normativos, asimismo, conforme a las resoluciones emitidas los días 7 de diciembre de 2022, 3 de julio de 2023, 28 de febrero y 6 de marzo de 2024, por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, identificadas con los números: CT-CUM/A-24-2022 II CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf, CT-CI/A-20-2023 CT-CI/A-20-2023. CT-VT/A-3-2024 www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2024-03/CT-VT-A-3-2024.pdf CT-CI/A-5-2024 www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2024-03/CT-CI-A-5-2024.pdf en las que se analizó y validó la confidencialidad de esos datos. Este documento consta de consta de 10 (diez) páginas y es parte integrante de la versión pública del contrato simplificado relacionado con el contrato 70250171, relativo al servicio de mantenimiento del sistema de la planta de recuperación de aguas pluviales, por el periodo del 04 de agosto al 07 de octubre de 2025 de para la Casa de la Cultura Jurídica en Cancún. Quintana Roo adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Jorge Arturo Martínez Arufe

Director de la Casa de la Cultura Jurídica en Cancún



JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F. R.F.C. SCJ-950204-6P5

CASA DE CULTURA JURÍDICA DE CANCÚN, ROO.

CALLE HUACHINANGO NÚMERO 26 MANZANA 22 SUPERMANZANA 3, LOTES C1, C2 Y C7, CP 77500 BENITO JUÁREZ, CANCÚN, QUINTANA ROO Tel. 998 892 00 93 Mail: ccjcancun@mail.scjn.gob.mx

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

70250171

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: Construcciones y Proyectos Dajo, S.A. de C.V. Arq. José Natividad Cortés Soriano / Privada de Zacatecas No. 50 , Col. Adolfo Lopez Mateos Atizapan, Estado de México,

FECHA DEL DOCUMENTO
09/07/2025
FECHA DE ENTREGA
DEL 04/08/2025 AL 07/10/2025

Calle Huachinango n°26 M. 22 SM. 3 Lotes C1, C2 y C7 , Benito Juárez 77500, MX, QR

| Pos. | Clave Articulo | Cantidad | Unidad | | P. Unitario | Importe Total |
|------|----------------|----------|--------|---|-------------|---------------|
| 10 | | 1 | SER | MTTO PLANTA REC AGUA PLUV CUN 1ER SERV OBSERVACIONES | 37,894.56 | 37,894.56 |
| | | | | MTTO PLANTA PLUVIAL CUN | | |
| | | | | MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA PLANTA DE RECUPERACIÓN DE AGUAS PUVIALES DE LA CASA DE LA CULTURA JURÍDICA EN CANCÚN, QUINTANA ROO, DE ACUERDO CON LO SIGUIENTE: | | |
| | | | | PRIMER SERVICIO | | |
| | | | | PTAP. 01 LIMPIEZA FISICA DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA PLUVIAL REALIZANDO LAS ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES AL 1º SERVICIO; CON TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN. PZA 1.00 | | |
| | | | | PTAP. 02 MANTENIMIENTO A INSTRUMENTACIÓN REALIZANDO LAS ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES AL 1° SERVICIO; CON TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION. JGO. 1.00 | | |
| | | | | PTAP. 03 MANTENIMIENTO DE LÁMPARA DE LUZ ULTRAVIOLETA GERMICIDA MODELO PK-LG25 MARCA PURIFIK REALIZANDO LAS ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES AL 1º SERVICIO; CON TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION. PZA 1.00 | | |
| | | | | PTAP. 04 MANTENIMIENTO A FILTRO DE CARBON ACTIVADO REALIZANDO LAS ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES AL 1° SERVICIO; CON TODO LO SUFICIENTE Y NECESARIO PARA SU COMPLETA Y CORRECTA EJECUCION. PZA 1.00 | | |
| | | | | PTAP. 05 MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE FILTRO PULIDOR DE POLIPROPILENO DE ALTA PUREZA MARCA PURIFIK CON ELIMINACION DE SUSTANCIAS DE 05 MICRAS; CON MEDIDAS DE 10X4.5. REALIZANDO LAS ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES AL 1° SERVICIO; CON TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION. PZA 1.00 | | |
| | | | | PTAP. 06 MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE FILTRO PULIDOR DE POLIPROPILENO DE ALTA PUREZA MARCA PURIFIK CON ELIMINACION DE SUSTANCIAS DE 01 MICRAS REALIZANDO LAS ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES AL 1° SERVICIO; CON MEDIDAS DE 10X4.5. CON TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION. PZA 1.00 | | |
| | | | | PTAP. 07 MANTENIMIENTO DEL FILTRO DE SEDIMENTOS REALIZANDO LAS ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES AL 1° SERVICIO; CON TODO LO SUFICIENTE Y NECESARIO PARA SU COMPLETA Y CORRECTA EJECUCION. PZA 1.00 | | |







CONTINUA

DECLARACIONES

1.1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte", por conducto de su representante para los efectos de este instrumento contractual manifiesta que:

1.1. Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

1.2. La presente contratación realizada mediante Adjudicación Directa fue autorizada por el fulluar de la Casa de la Cultura Jurídica en Cancún, Quintana Roo, de conformidad con lo previsto en los artículos 3, fracción IV, 94, 95 y 96, del Acuerdo General de Administración memor VII/2024, del Comité de Gobiemo y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de treinta de septiembre de dos mil venificuator, por el que se requesidos por a que se requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración VII/2024).

1.3. El títular de la Casa de la Cultura Jurídica en Cancún, Quintana Roo, está facultado para suscribir el presente instrumento contractual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, Septimo párrafo, del Acuerdo General de Administración VII/2024.

1.4. Para todo lo relacionado con el presente contratación se realizará con cargo a la Unidad Responsable 2633230250010001, Partida Presupuestal 35101 Mantenimiento y conservación de inmuebles, destino Casa de la Cultura Jurídica en Cancún, Quintana Roo II-El "Prestador de Seviçiosos" manificata haio protesta de decir vertada nos conductos de su representante legal que:

1.5. Le regasción que implica la presente contratación se realizará con cargo a la Unidad Responsable 263320250010001, Partida Presupuestal 35101 Mantenimiento y conservación de inmuebles, destino Casa de la Cultura Jurídica en Cancún, Quintana Roo II-El "Presupuestal 35101 Mantenimiento y conservación de inmuebles, destino Casa de la Cultura Jurídica en Cancún, Quintana Roo II-El "Presupuesta

- 1.3. La erogación de Servicios" manifiesta bajo protesta de decir verdad, por conducto de su representante legal que:

 11.1. El "Prestador de Servicios" manifiesta bajo protesta de decir verdad, por conducto de su representante legal que:

 11.1. Es una persona moral debidamente constituída bajo las leyes mexicanas y cuenta con la inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente.

 11.2. Conoce las especificaciones técnicas de los servicios requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para realizarlos a satisfacción de ésta.

 11.3. A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la legislación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos; asimismo, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 59, fracciones XVI y XVII, y 199, del Acuerdo General de Administración VII/2024.

 11.4. Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración VII/2024.

 11.5. Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la carátula del presente instrumento contractual, en el apartado denominado "Prestador de Servicios".

- III.- La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que:

 III.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento contractual y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en las declaraciones

III.2. - Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Condiciones generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento contractual y a respetar en todo momento el objeto, precio, plazo, condiciones de pago y garantías, señalados en la carátula y cláusulas de este contrato, durante y hasta el cumplimiento total de este acuerdo de voluntades.

Segunda. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por la cantidad de \$67,832.33 (Sesenta y siete mil ochocientos treinta y dos pesos 33/100 moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado equivalente a \$10,853.17 (diez mil ochocientos cincuenta y tres pesos 17/100 moneda nacional), resultando un monto total de \$78,885.50 (setenta y ocho mil seiscientos ochenta y cinco pesos 50/100 moneda nacional), resultando un monto total de \$78,885.50 (setenta y ocho mil seiscientos ochenta y cinco pesos 50/100 moneda nacional), resultando un monto total de \$78,885.50 (setenta y ocho mil seiscientos ochenta y cinco pesos 50/100 moneda nacional), resultando un monto total de \$78,885.50 (setenta y ocho mil seiscientos ochenta y cinco pesos 50/100 moneda nacional), resultando un monto total de \$78,885.50 (setenta y ocho mil seiscientos ochenta y cinco pesos 50/100 moneda nacional), resultando un monto total de \$78,885.50 (setenta y ocho mil seiscientos ochenta y cinco pesos 50/100 moneda nacional), resultando un monto total de \$78,885.50 (setenta y ocho mil seiscientos ochenta y cinco pesos 50/100 moneda nacional), resultando un monto total de \$78,885.50 (setenta y ocho mil seiscientos ochenta y cinco pesos 50/100 moneda nacional).

cincuenta y tres pesos 17/100 moneda nacional), resultando un monto total de \$78,885.50 (setenta y ocho mil seiscientos ocherta y cinco pesos 50/100 moneda nacional),

Las "Partes" convienen que los precioe acordados en el presente contrato se mantendrán firmes hasta su total terminación.

El monto señalado en la presente cláusula cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.

Tercera. Requisitos y forma de pago. La "Suprema Corte" pagará af "Prestador de Servicios" el cien por ciento del monto señalado en la cláusula Segunda, contra entrega de los servicios prestados de forma total, conforme a los Alcances Técnicos requeridos, y a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

Para efectos fiscales, el "Prestador de Servicios" deberá presentar el o los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) respectivos a nombre de la "Suprema Corte", con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502048P5, según consta en la cédula de identificación fiscal, expedida por el Servicio de Administración Tributaria, indicando el domicilio señalado en la declaración 1.4. de este instrumento contractual y demás requisitos fiscales a que haya lugar.

Para que proceda el pago, la "Administradora" del contrato deberá entregar a la instancia correspondiente copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual los servicios fueron prestados a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

Cuarta. Lugar de prestación de los servicios. El "Prestador de Servicios" debe realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en el domicilio ubicado en Huachimango 26, SM 3, MZ 22, lotes C-1, C-2 y C-7, colonia Centro, código postal 77500, Ranito Maria Quarta Centra de la contractual y comis del describan de la contractual y comis del describan de la contractual y comis del describan de la contractual y comis de la contractual Benito Juánez, Quintana Roo.
Quinta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será de 07 (siete) días naturales por cada servicio, contados a partir del 4 hasta 10 de agosto de 2025 primer servicio y del

Quinta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será de 07 (siete) días naturales por cada servicio, contados a partir del 4 hasta 10 de agosto de 2025 primer servicio y del 01 hasta el 07 de octubre de 2025. El "Prestador de Servicios" se compromete a prestar los servicios conforme a las especificaciones técnicas en la Gasa de la Cultura Jurídica en Cancún, Quintana Roo, a más tardar el 10 de agosto de 2025 el primer servicio y el 07 de octubre de 2025 segundo servicios, mediante en tenega total a entera satisfacción de la "Suprema Corte". En caso de que el vencimiento de los plazos sersibados en en presente Contrato se ubique en un día inhábil, el plazo se recorrerá al día hábil immediato siguiente. A la terminación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo del servicio, por parte del Prestador de Servicios" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte". En caso de que el inicio de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo del servicio, por parte del "Prestador de Servicios".

Sexta. Penas convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento del contrato al "Prestador de Servicios".

Sexta. Penas convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte" en función del incumplimiento del contrato al "Prestador de Servicios" se hayan recibido a entera satisfacción pactadas en este instrumento contractual y en los establecidos en sus anexos, in "Suprema Corte". En caso de que no se otorque prórroga al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de los servicios, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción pacta que la cantidad que importen de los servicios, equivalente al monto que resulte de porte porta gal de l'acucion de l'acucion de la cantidad que importen de los servicios" esta de presente o prestados fuera del plazo conve

naturales, desde la fecha del pago al "Prestador de Servicios" hasta la fecha que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".

Novena. Propiedad intelectual. El "Prestador de Servicios" asume totalmente la responsabilidad para el contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libera a la "Suprema Corte" de dispute responsabilidad per arector civil, penal, fiscal, de propiedad industrial o de cualquier tora indole. Asimismo, está prohibida cualquier reproducción parcial o total, o uso distinto al autorizado, de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con individo de la responsabilidad de las reclamaciones que, en su caso, se efectúen respecto de los derechos de propiedad industrial. Se responsabilidad de las reclamaciones que, en su caso, se efectúen respecto de los derechos de propiedad intelectual u otro derecho inherente a esta. El "Prestador de Servicios", manifiesta no encontrarso a ninguno de los supuestos de infrigiones previstas en la Ley Federal del Derecho de Autor y/o Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Decima. Inexistencia de relación laboral. Las personas que intervengan en la realización del os supuestos de infrigiones previstas en la Ley Federal del Derecho de Autor y/o Ley Federal del Protección a la Propiedad Industrial.

Decima. Inexistencia de relación laboral. Las personas que intervengan en la realización del os partones establecen las disposiciones que regulan el SAR, INFONAVIT, IMSS y las contempladas en la Ley Federal del Trabajo; por tanto, respoipará de las reclamaciones administrativas y jucicios de cualquier orden que dicho personal presente en no contra de la Suprema Corte". El gasto que implique el cumplimiento de estas obligaciones correrá a cargo del lor paratorior de contra de contra de servicios" que servicios e cualquier de contra de servicios e de pue personal que labora para el "Prestador de Servicios", que servicios e cualquier tipo de responsabilidad del las cualquier la guar realectorio d

la "Suprema Corte" de los Comprobantes Fiscales Digitales generados por Internet (CFDI) que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.

Décima Primera. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación. Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante de subcontratación para el cumplimiento del objeto de contratación.

Prestador de Servicios" encomienda a otra persona física o jurídica, la ejecución paracial o total del objeto del contrato.

Décima Segunda. Responsabilidad civil. El "Preatador de Servicios" responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no estado en contrato.

Decima seguinda. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.
Decima Tercera. Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona, fisica o mibala, los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de los derechos y doctor previa y expresa de la "Suprema Corte".

Décima Cuarta. Del fomento a la transparencia y confidencialidad. Las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservues y/o confidenciales, en términos de los artículos 108, 113 y 113, de la La Ley Federad de Transparencia y Accesso a la Información Pública.

L' Prestador de Servicios" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a Bonocer

por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de la prediación del servicio.

Los servicios realizados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su prestación o que se hubiesen entregado al "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado, así como el material que llegue a realizar, obligándose a abstenerse de reproducirlos en medio electrónico el sisioo. De conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO), el "Prestador de Servicios" asume el carácter de encargado del tratamiento de los datos personales que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conocca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato, así como los resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales. Los datos personales. tenga access com monvo de la documentación que manteje o controca a desarrollar as actividades dojeto de presente contrato. En ese estrido, el "Prestador de Servicios" se obliga a lo siguiente:

a. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte";

b. Guardar confidencialidad y abstenerse de transferir los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte";

b. Guardar confidencialidad y abstenerse de transferir los datos personales de transferir los datos personales, en transferir los datos personales, en terminos del articulo 61 de la LEPDPPSO.

Décima Quinta. Rescisión del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir de manera unilateral el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualesquiera de las

obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación.

Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas de recisión a "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5, de este instrumento contractual, practicándose la diligencia de notificación con la persona

Arrites de declarar la rescision, la suprema Corre notinicara por escrito las causas de recision ai Prestador de Servicios e asú dominio senalado e in la declaración II.O. de este instrumento contractual, practicandose la diligidise para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime o portinente o su qua, o torgándole un plazo de cinco días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. Vencido ese plazo el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5. de este instrumento contractual. Serán causas de recisión del presente instrumento contractual las siguientes: 1) Si el "Prestador de Servicios" suspende la presente de la información proporcionada para la celebración del presente contrato. 3) En general, por el incumplimiento por parte del "Prestador(a) de Servicios" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.

Décima Sexta. Supuestos de terminación del contrato diversos a la rescisión. El contrato podrá darse por terminado al cumplimentarse su objeto, o bien, de manera anticipada cuasas justificadas, de orden público o de interés general, en términos de lo previsto en los artículos 154, 155, 156 y 157, del Acuerdo General de Administración Vill/2024.

Décima Séptima. Suspensión temporal del contrato, Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 151 del

Acuerdo General de Administración VII/2024.
Décima Octava. Terminación anticipada. "Las Partes" reconocen y aceptan que con motivo de la implementación del decreto publicado en el Diario Oficial del 15 de septiembre de 2024, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones

de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de reforma del Poder Judicial, y su legislación secundaria, la "Suprema Corte" o el órgano del Poder Judicial que su materia de reforma del Poder Judicial que su legislación secundaria, la "Suprema Corte" o el órgano del Poder Judicial que sa una la administración del presente contrato podrá darlo por terminado, en cualquier momento, para lo cual bastará con que así se lo haga saber por escrito al "Prestador de Servicios", con una anticipación de cinco días naturales y sin más responsabilidad que la de encontrarse al corriente en el pago de los servicios objeto del presente "Contrato", recibidos a entera satisfacción por parte de la "Suprema Corte". Décima Novena. Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento contractual podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en el artículo 149, fracción I, del Acuerdo General de Administración VII/2024.

Vigésima. Vicios Ocultos. El "Prestador de Servicios" queda obligado ante la "Suprema Corte" a responder de los defectos y vicios ocultos de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos de la lación aplicable

Tygesima Primera. Administradora del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Cancún, Quintana Roo, adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema" Corte", como "Administrador" del presente contrato, quien supervisarà su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento contractual.

La persona titular de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" podrá sustituir a la "Administradora" del contrato, lo que informará por escrito al "Prestador de Servicios".

La persona trutar o ela l'Urección Ceneral de cuasas de la Cultura Juridica de la Suprema Corte pora sustriur a la Administratoria del contraro, loque informaria por escrito ai Prestador de Servicios.

Yigésima Segunda. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estiguidado en este instrumento contrarot, el "Prestador de Servicios" es comete expressamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su domicilio o vecinidad, etgas o llegara e tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Las "Partes" acuerdan que oualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por esortio en el domicibilio que respectivamente han señalado en las declaraciones 1.4, y II.5, de este instrumento contractual.

Vigésima Tercera. Normatividad aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mixicanos, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración VIGOS pederad de Procedimientos Civiles, Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Ley General de Bienes Nacionales, la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos, la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Diffeso. Público, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pú

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL "PRESTADOR DE SERVICIOS" Nombre Fecha ARQ. J. NATIVIDAD CORTES SORIANO 17/JULIO/2025



JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F. R.F.C. SCJ-950204-6P5

CASA DE CULTURA JURÍDICA DE CANCÚN, ROO.

CALLE HUACHINÁNGO NÚMERO 26 MANZANA 22 SUPERMANZANA 3, LOTES C1, C2 Y C7, CP 77500 BENITO JUÁREZ, CANCÚN, QUINTANA ROO Tel. 998 892 00 93

Mail: ccjcancun@mail.scjn.gob.mx

DIRECCIÓN DE ALMACENES CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

70250171

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: Construcciones y Proyectos Dajo, S.A. de C.V. Arq. José Natividad Cortés Soriano / Privada de Zacatecas No. 50 , Col. Adolfo Lopez Mateos Atizapan, Estado de México, 52910 / 5887 7474, 5887 8766 /

| Property Code Contractor in the Contractor Code | | NO. |
|---|--|---|
| FECHA DEL DOCUMENTO 09/07/2025 | FORMA DE PAGO TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA | OBSERVACIONES |
| FECHA DE ENTREGA DEL 04/08/2025 AL 07/10/2025 LUGAR DE ENTREGA Calle Huach | | ninango n°26 M. 22 SM. 3 Lotes C1, C2 y C7, Benito Juárez 77500, MX, QR |

| Pos. | Clave Articulo | Cantidad | Unidad | Descripción | P. Unitario | Importe Total |
|------|----------------|----------|--------|--|-------------|---------------|
| | | | | PTAP. 08 APLICACIÓN DE VARIOS CICLOS DE RETROLAVADO A FILTRO DE SEDIMENTOS Y FILTRO DE CARBON ACTIVADO POR MEDIO DEL SISTEMA, CON TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN. PZA 2.00 | | |
| | | | | PTAP. 09 SUMINISTRO Y COLOCACION DE PASTILLA DE CLORO MARCA BLUE QUIM CLORANT 3 TABLETA DE 3" EN DOSIFICADOR DE CLORO DE LA PLANTA, CON TODO LO SUFICIENTE Y NECESARIO PARA SU CORRECTA Y COMPLETA EJECUCIÓN. PZA 6.00 | | |
| | | | | PTAP. 10 MANTENIMIENTO A SISTEMAS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS REALIZANDO LAS ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES AL 1° SERVICIO; CON TODO LO SUFICIENTE Y NECESARIO PARA SU CORRECTA Y COMPLETA EJECUCIÓN. JGO. 1.00 | | |
| | | | | PTAP. 11 MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE BOMBA ACOPLADA A MOTOR ELECTRICO DE 1.5 H. P. 127/220 VOLTS, 60 HZ. 3450 R.P.M. REALIZANDO LAS ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES AL 1° SERVICIO; CON INTERVENCION DE TODO LO SUFICIENTE Y NECESARIO PARA SU CORRECTA Y COMPLETA EJECUCIÓN. PZA 1.00 | | |
| | | | | PTAP. 12 LAVADO DE FILTRO DE BAJANTE DE AGUAS PLUVIALES REALIZANDO LAS ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES AL 1° SERVICIO; CON TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION. PZA 1.00 | | |
| | | | | PTAP. 13 MANTENIMIENTO AL SISTEMA HIDRAÚLICO REALIZANDO LAS ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES AL 1º SERVICIO: CON TODO LO SUFICIENTE Y NECESARIO PARA SU CORRECTA Y COMPLETA EJECUCIÓN. JGO. 1.00 | | |
| | | | | SEGUNDO SERVICIO | | |
| | | | | PTAP. 01 LIMPIEZA FISICA DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA PLUVIAL REALIZANDO LAS ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES AL 2° SERVICIO; CON TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN. PZA 1.00 | | |
| | | | | PTAP. 02 MANTENIMIENTO A INSTRUMENTACIÓN REALIZANDO LAS ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES AL 2° SERVICIO; CON TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN. JGO. 1.00 | | |
| | | | | PTAP. 03 MANTENIMIENTO DE LÁMPARA DE LUZ ULTRAVIOLETA GERMICIDA MODELO PK-LG25 MARCA PURIFIK REALIZANDO LAS ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES AL 2° SERVICIO; CON TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION. PZA 1.00 | | |
| | | | | PTAP. 04 MANTENIMIENTO A FILTRO DE CARBON ACTIVADO REALIZANDO LAS | | |

lullages Comment

CONTINUA

- DECLARACIONES

 1.1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte", por conducto de su representante para los efectos de este instrumento contractual manifiesta que:

 1.1. Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

 1.2. La presente contratación realizada mediante Adjudicación Directa fue autorizada por el fulhar de la Casa de la Cultura Jurídica en Cancún, Quintana Roo, de conformidad con lo previsto en los artículos 37, 38, fracción IV, 94, 95 y 96, del Acuerdo General de Administración memor VII/2024, del Comité de Gobiemo y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de treinta de septiembre de dos mil venificuators, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración VII/2024).

 1.3. El títular de la Casa de la Cultura Jurídica en Cancún, Quintana Roo, está facultado para suscribir el presente instrumento contractual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, séptimo párarafo, del Acuerdo General de Administración VII/2024.

 1.4. Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la avenida José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 00000, Ciudad de México.

 1.5. La erogación que implica la presente contratación se realizará con cargo a la Unidad Responsable 2633230250010001, Partida Presupuestal 35101 Mantenimiento y conservación de inmuebles, destino Casa de la Cultura Jurídica en Cancún, Quintana Roo

- 1.3. La erogación de Servicios" manifiesta bajo protesta de decir verdad, por conducto de su representante legal que:

 11.1. El "Prestador de Servicios" manifiesta bajo protesta de decir verdad, por conducto de su representante legal que:

 11.1. Es una persona moral debidamente constituída bajo las leyes mexicanas y cuenta con la inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente.

 11.2. Conoce las especificaciones técnicas de los servicios requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para realizarlos a satisfacción de ésta.

 11.3. A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la legislación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos; asimismo, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 59, fracciones XVI y XVII, y 199, del Acuerdo General de Administración VII/2024.

 11.4. Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración VII/2024.

 11.5. Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la carátula del presente instrumento contractual, en el apartado denominado "Prestador de Servicios".

- III.- La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que:

 III.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento contractual y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en las declaraciones

III.2. - Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Condiciones generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento contractual y a respetar en todo momento el objeto, precio, plazo, condiciones de pago y garantías, señalados en la carátula y cláusulas de este contrato, durante y hasta el cumplimiento total de este acuerdo de voluntades.

Segunda. Monto del contrato. El monto del presente contrato. El monto del presente contrato es por la cantidad de \$0,78,23.31 (diez mil ochocientos treinta y dos pesos 33/100 moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado equivalente a \$10,853.17 (diez mil ochocientos cincuenta y tres pesos 17/100 moneda nacional), resultando un monto total de \$78,885.50 (setenta y ocho mil seiscientos ochenta y cinco pesos 50/100 moneda nacional).

cincuenta y tres pesos 17/100 moneda nacional), resultando un monto total de \$78,885.50 (setenta y ocho mil seiscientos ocherta y cinco pesos 50/100 moneda nacional),

Las "Partes" convienen que los precioe acordados en el presente contrato se mantendrán firmes hasta su total terminación.

El monto señalado en la presente cláusula cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.

Tercera. Requisitos y forma de pago. La "Suprema Corte" pagará af "Prestador de Servicios" el cien por ciento del monto señalado en la cláusula Segunda, contra entrega de los servicios prestados de forma total, conforme a los Alcances Técnicos requeridos, y a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

Para efectos fiscales, el "Prestador de Servicios" deberá presentar el o los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) respectivos a nombre de la "Suprema Corte", con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502048P5, según consta en la cédula de identificación fiscal, expedida por el Servicio de Administración Tributaria, indicando el domicilio señalado en la declaración 1.4. de este instrumento contractual y demás requisitos fiscales a que haya lugar.

Para que proceda el pago, la "Administradora" del contrato deberá entregar a la instancia correspondiente copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual los servicios fueron prestados a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

Cuarta. Lugar de prestación de los servicios. El "Prestador de Servicios" debe realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en el domicilio ubicado en Huachimango 26, SM 3, MZ 22, lotes C-1, C-2 y C-7, colonia Centro, código postal 77500, Ranito Maria Quarta Centra de la contractual y comis del describan de la contractual y comis del describan de la contractual y comis del describan de la contractual y comis de la contractual Benito Juánez, Quintana Roo.
Quinta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será de 07 (siete) días naturales por cada servicio, contados a partir del 4 hasta 10 de agosto de 2025 primer servicio y del

Quinta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será de 07 (siete) días naturales por cada servicio, contados a partir del 4 hasta 10 de agosto de 2025 primer servicio y del 01 hasta el 07 de octubre de 2025. El "Prestador de Servicios" se compromete a prestar los servicios conforme a las especificaciones técnicas en la Gasa de la Cultura Jurídica en Cancún, Quintana Roo, a más tardar el 10 de agosto de 2025 el primer servicio y el 07 de octubre de 2025 segundo servicios, mediante en tenega total a entera satisfacción de la "Suprema Corte". En caso de que el vencimiento de los plazos sersibados en en presente Contrato se ubique en un día inhábil, el plazo se recorrerá al día hábil immediato siguiente. A la terminación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo del servicio, por parte del Prestador de Servicios" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte", en taco de que el vinción del servicio "y su aceptación por parte de la "Suprema Corte" en caso de que el inicio del prestación del servicios per a la fecha que por escrito le señale el "Administrador" del contrato al "Prestador de Servicios".

Sexta. Penas convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento del incumplimiento del las responsabilidades, obligaciones, entregables, actividades, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción pactadas en este instrumento contractual y en los establecidos en el contrato. Las penas convencional hasta por el 30 % (treinta por ciento) del monto que corresponda al valor de los servicios, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido a entera astisfacción pactadas en este instrumento contractual y en la pena convencional por ciento de la envicios" respecto al cumplimiento de los servicios, se alciará via na pena convencional por ciento de la viencio de la cantidad que incure a la cantidad que import

naturales, desde la fecha del pago al "Prestador de Servicios" hasta la fecha que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".

Novena. Propiedad intelectual. El "Prestador de Servicios" asume totalmente la responsabilidad para el caso de que, al prestar los servicios, objeto de este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libera a la "Suprema Corte" de disputer responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de propiedad industrial o de cualquier uso indebido de material y/o información, o de los resultantes del procedimiento, la "Suprema Corte" podrá ejercer las acciones legales conducentes, por lo que el "Prestador de Servicios" es responsabilidad de las reclamaciones que, en su caso, se efectúen respecto de los derechos de propiedad intelectual u otro derecho inherente a ésta. El "Prestador de Servicios", manifiesta no encontrarso en iniguno de los supuestos de infrigiciones previstas en la Ley Federal del Derecho de Autor y/o Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Decima. Inexistencia de relación laboral. Las personas que intervengan en la realización del oso supuestos de infrigiciones previstas en la Ley Federal del Derecho de Autor y/o Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Decima. Inexistencia de relación laboral. Las personas que intervengan en la realización del oso supuestos de infrigiciones previstas en la Ley Federal del Derecho de Autor y/o Ley Federal del Derecho de Servicios", que relación laboral entre este y la "Siprema Corte". Será responsabilidad del "Prestador de Servicios" que relación laboral entre este y la "Siprema Corte". Será responsabilidad del "Prestador de Servicios" que acargo de los patrones establecen las disposiciones que regulan el SAR, INFONAVIT, IMSS y las contempladas en la Ley Federal del Trabajo; por tanto, respoigêrá de las reclamaciones administrativas y jucicios de cualquier orden que dicho personal presente en sontra o de la "Suprema Corte". El gasto que implique el cumplimiento

la "Suprema Corte" de los Comprobantes Fiscales Digitales generados por Internet (CFDI) que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.

Décima Primera. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación. Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante de subcontratación para el cumplimiento del objeto de contratación.

Prestador de Servicios" encomienda a otra persona física o jurídica, la ejecución paracial o total del objeto del contrato.

Décima Segunda. Responsabilidad civil. El "Preatador de Servicios" responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no estado en contrato.

Decima seguinda. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.
Décima Tercera. Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona, fisica o mibala, los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de los derechos y doctor previa y expresa de la "Suprema Corte".

Décima Cuarta. Del fomento a la transparencia y confidencialidad. Las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales, en términos de los artículos 108, 113 y 113, de la La Ley Federad de Transparencia y Accesso a la Información Pública.

L' Prestador de Servicios" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a Boncoer

por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de la prediación del servicio.

Los servicios realizados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su prestación o que se hubiesen entregado al "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado, así como el material que llegue a realizar, obligándose a abstenerse de reproducirlos en medio electrónico el sisioo. De conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO), el "Prestador de Servicios" asume el carácter de encargado del tratamiento de los datos personales que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conocca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato, así como los resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales. Los datos personales. tenga access com minoro de la documentación que manteje o controca a desarrollar las derivadoes dejeto de presente contrato. En ese estrido, el "Prestador de Servicios" se obliga a lo siguiente:

a. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte";

b. Guardar confidencialidad y abstenerse de transferir los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte";

b. Guardar confidencialidad y abstenerse de transferir los datos personales de transferir los datos personales de transferir los datos personales de transferir los datos personales, en transferir los datos personales, en transferir los datos personales, en terminos del articulo 61 de la LEPDPPSO.

Décima Quinta. Rescisión del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir de manera unilateral el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualesquiera de las

obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación.

Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas de recisión a "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5, de este instrumento contractual, practicándose la diligencia de notificación con la persona

Arrites de declarar la resoision, la suprema Corre notinicara por escrito las causas de recision ai Prestador de Servicios e asú dominio senalado e in la declaración II.O. de este instrumento contractual, practicandose la diligidise para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime o portinente o su qua, o torgándole un plazo de cinco días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. Vencido ese plazo el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5. de este instrumento contractual. Serán causas de recisión del presente instrumento contractual las siguientes: 1) Si el "Prestador de Servicios" suspende la presente de la información proporcionada para la celebración del presente contrato. 3) En general, por el incumplimiento por parte del "Prestador(a) de Servicios" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.

Décima Sexta. Supuestos de terminación del contrato diversos a la rescisión. El contrato podrá darse por terminado al cumplimentarse su objeto, o bien, de manera anticipada cuasas justificadas, de orden público o de interés general, en términos de lo previsto en los artículos 154, 155, 156 y 157, del Acuerdo General de Administración VII/2024.

Décima Séptima. Suspensión temporal del contrato. Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 151 del

Acuerdo General de Administración VII/2024.
Décima Octava. Terminación anticipada. "Las Partes" reconocen y aceptan que con motivo de la implementación del decreto publicado en el Diario Oficial del 15 de septiembre de 2024, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de reforma del Poder Judicial, y su legislación secundaria, la "Suprema Corte" o el órgano del Poder Judicial que su materia de reforma del Poder Judicial que su legislación secundaria, la "Suprema Corte" o el órgano del Poder Judicial que sa una la administración del presente contrato podrá darlo por terminado, en cualquier momento, para lo cual bastará con que así se lo haga saber por escrito al "Prestador de Servicios", con una anticipación de cinco días naturales y sin más responsabilidad que la de encontrarse al corriente en el pago de los servicios objeto del presente "Contrato", recibidos a entera satisfacción por parte de la "Suprema Corte". Décima Novena. Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento contractual podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en el artículo 149, fracción I, del Acuerdo General de Administración VII/2024.

Vigésima. Vicios Ocultos. El "Prestador de Servicios" queda obligado ante la "Suprema Corte" a responder de los defectos y vicios ocultos de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos de la lación anlicable

Tygesima Primera. Administradora del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Cancún, Quintana Roo, adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema" Corte", como "Administrador" del presente contrato, quien supervisarà su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento contractual.

La persona titular de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" podrá sustituir a la "Administradora" del contrato, lo que informará por escrito al "Prestador de Servicios".

La persona trustar o la l'Urección Ceneral de cuasas de la Cultura Juridica de la Suprema Corte podra Sustratir à la Administración a der contraro, lo que informaria por escrito ai Prestador de Servicios.

Yigésima Segunda. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estiguidado en este instrumento contrarot. el "Prestador de Servicios" es comete expressamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su domicilio o vecinidad, etga o llegara e tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Las "Partes" acuerdan que oualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por esortio en el domicibilio que respectivamente han señalado en las declaraciones 1.4, y II.5, de este instrumento contractual.

Vigésima Tercera. Normatividad aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Microanos, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración VIGOS pederad de Procedimientos Civiles, Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Ley General de Bienes Nacionales, la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos, la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Disease de Cardena de Procedimientos de la Parte de Procedimientos de Público, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley Federal de Procedimiento Administrativas, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y la Ley Federal del Derecho de Autor, en lo conducente.

| RECEPCION 1 CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL "PRESTADOR DE SERVICIOS" | | | | | | | |
|--|--|--|--------------|-------------------|--|--|--|
| Nombre ARQ. J. NATIVIDAD CORTES SORIANO | | | 17/JULIO/202 | Fecha 5 | | | |
| | | | 2 | | | | |



JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F. R.F.C. SCJ-950204-6P5

CASA DE CULTURA JURÍDICA DE CANCÚN, ROO.

CALLE HUACHINÁNGO NÚMERO 26 MANZANA 22 SUPERMANZANA 3, LOTES C1, C2 Y C7, CP 77500 BENITO JUÁREZ, CANCÚN, QUINTANA ROO Tel. 998 892 00 93 Mail: ccicancun@mail.scjn.gob.mx

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

70250171

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

| PROVEEDOR: Construcciones y Proyectos Dajo, S.A. de C.V. Arq. José Natividad Cortés Soriano / Privada de Zacatecas No. 50 , Col. Adolfo Lopez Mateos Atizapan, Estado de México, | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|
| FECHA DEL DOCUMENTO 09/07/2025 | FORMA DE PAGO TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA | OBSERVACIONES | | | | |
| FECHA DE ENTREGA DEL 04/08/2025 AL 07/10/2025 | LUGAR DE ENTREGA Calle Huaci | hinango n°26 M. 22 SM. 3 Lotes C1, C2 y C7 . Benito Juárez 77500, MX, QR | | | | |

| Pos. | Clave Articulo | Cantidad | Unidad | Descripción | P. Unitario | Importe Total |
|------|----------------|----------|--------|---|-------------|---------------|
| | | | 5- | ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES AL 2° SERVICIO; CON TODO LO SUFICIENTE Y NECESARIO PARA SU COMPLETA Y CORRECTA EJECUCIÓN. PZA 1.00 | | |
| | | | | PTAP. 05 MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE FILTRO PULIDOR DE POLIPROPILENO DE ALTA PUREZA MARCA PURIFIK CON ELIMINACION DE SUSTANCIAS DE 05 MICRAS; CON MEDIDAS DE 10X4.5. REALIZANDO LAS ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES AL 2° SERVICIO; CON TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN. PZA 1.00 | | |
| | | | | PTAP. 06 MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE FILTRO PULIDOR DE POLIPROPILENO DE ALTA PUREZA MARCA PURIFIK CON ELIMINACION DE SUSTANCIAS DE 01 MICRAS REALIZANDO LAS ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES AL 2° SERVICIO; CON MEDIDAS DE 10X4.5. CON TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN. PZA 1.00 | | |
| | | | | PTAP. 07 MANTENIMIENTO DEL FILTRO DE SEDIMENTOS REALIZANDO LAS ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES AL 2° SERVICIO; CON TODO LO SUFICIENTE Y NECESARIO PARA SU COMPLETA Y CORRECTA EJECUCION. PZA 1.00 | | |
| | | | | PTAP. 08 APLICACIÓN DE VARIOS CICLOS DE RETROLAVADO A FILTRO DE SEDIMENTOS Y FILTRO DE CARBON ACTIVADO POR MEDIO DEL SISTEMA, CON TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN. PZA 2.00 | | |
| | | | | PTAP. 09 SUMINISTRO Y COLOCACION DE PASTILLA DE CLORO MARCA BLUE QUIM CLORANT 3 TABLETA DE 3" EN DOSIFICADOR DE CLORO DE LA PLANTA, CON TODO LO SUFICIENTE Y NECESARIO PARA SU CORRECTA Y COMPLETA EJECUCIÓN. PZA 6.00 | | |
| | | | | PTAP. 10 MANTENIMIENTO A SISTEMAS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS REALIZANDO LAS ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES AL 2º SERVICIO: CON TODO LO SUFICIENTE Y NECESARIO PARA SU CORRECTA Y COMPLETA EJECUCIÓN. JGO. 1.00 | | |
| | | | | PTAP. 11 MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE BOMBA ACOPLADA A MOTOR ELECTRICO DE 1.5 H. P. 127/220 VOLTS, 60 HZ. 3450 R.P.M. REALIZANDO LAS ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES AL 2° SERVICIO; CON INTERVENCION DE TODO LO SUFICIENTE Y NECESARIO PARA SU CORRECTA Y COMPLETA EJECUCIÓN. PZA 1.00 | | |
| | | | | PTAP. 12 LAVADO DE FILTRO DE BAJANTE DE AGUAS PLUVIALES REALIZANDO LAS ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES AL 1° SERVICIO; CON TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN. PZA 1.00 | | |
| | | | | PTAP. 13 MANTENIMIENTO AL SISTEMA HIDRAÚLICO REALIZANDO LAS ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES AL 2° SERVICIO; CON TODO LO SUFICIENTE Y NECESARIO PARA SU CORRECTA Y COMPLETA EJECUCIÓN. JGO. 1.00 | | |



lullugis

Cont

CONTINUA

- DECLARACIONES

 1.1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte", por conducto de su representante para los efectos de este instrumento contractual manifiesta que:

 1.1. Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

 1.2. La presente contratación realizada mediante Adjudicación Directa fue autorizada por el fulhar de la Casa de la Cultura Jurídica en Cancún, Quintana Roo, de conformidad con lo previsto en los artículos 37, 38, fracción IV, 94, 95 y 96, del Acuerdo General de Administración memor VII/2024, del Comité de Gobiemo y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de treinta de septiembre de dos mil venificuators, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración VII/2024).

 1.3. El títular de la Casa de la Cultura Jurídica en Cancún, Quintana Roo, está facultado para suscribir el presente instrumento contractual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, séptimo párarafo, del Acuerdo General de Administración VII/2024.

 1.4. Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la avenida José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 00000, Ciudad de México.

 1.5. La erogación que implica la presente contratación se realizará con cargo a la Unidad Responsable 2633230250010001, Partida Presupuestal 35101 Mantenimiento y conservación de inmuebles, destino Casa de la Cultura Jurídica en Cancún, Quintana Roo

- 1.3. La erogación de Servicios" manifiesta bajo protesta de decir verdad, por conducto de su representante legal que:

 11.1. El "Prestador de Servicios" manifiesta bajo protesta de decir verdad, por conducto de su representante legal que:

 11.1. Es una persona moral debidamente constituída bajo las leyes mexicanas y cuenta con la inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente.

 11.2. Conoce las especificaciones técnicas de los servicios requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para realizarlos a satisfacción de ésta.

 11.3. A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la legislación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos; asimismo, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 59, fracciones XVI y XVII, y 199, del Acuerdo General de Administración VII/2024.

 11.4. Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración VII/2024.

 11.5. Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la carátula del presente instrumento contractual, en el apartado denominado "Prestador de Servicios".

- III.- La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que:

 III.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento contractual y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en las declaraciones
- III.2.- Las 'Partes' reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Condiciones generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento contractual y a respetar en todo momento el objeto, precio, plazo, condiciones de pago y garantías, señalados en la carátula y cláusulas de este contrato, durante y hasta el cumplimiento total de este acuerdo de voluntades.

Segunda. Monto del contrato. El monto del presente contrato. El monto del presente contrato es por la cantidad de \$0,78,23.31 (diez mil ochocientos treinta y dos pesos 33/100 moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado equivalente a \$10,853.17 (diez mil ochocientos cincuenta y tres pesos 17/100 moneda nacional), resultando un monto total de \$78,885.50 (setenta y ocho mil seiscientos ochenta y cinco pesos 50/100 moneda nacional).

cincuenta y tres pesos 17/100 moneda nacional), resultando un monto total de \$78,885.50 (setenta y ocho mil seiscientos ocherta y cinco pesos 50/100 moneda nacional),

Las "Partes" convienen que los precioe acordados en el presente contrato se mantendrán firmes hasta su total terminación.

El monto señalado en la presente cláusula cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.

Tercera. Requisitos y forma de pago. La "Suprema Corte" pagará af "Prestador de Servicios" el cien por ciento del monto señalado en la cláusula Segunda, contra entrega de los servicios prestados de forma total, conforme a los Alcances Técnicos requeridos, y a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

Para efectos fiscales, el "Prestador de Servicios" deberá presentar el o los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) respectivos a nombre de la "Suprema Corte", con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502048P5, según consta en la cédula de identificación fiscal, expedida por el Servicio de Administración Tributaria, indicando el domicilio señalado en la declaración 1.4. de este instrumento contractual y demás requisitos fiscales a que haya lugar.

Para que proceda el pago, la "Administradora" del contrato deberá entregar a la instancia correspondiente copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual los servicios fueron prestados a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

Cuarta. Lugar de prestación de los servicios. El "Prestador de Servicios" debe realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en el domicilio ubicado en Huachimango 26, SM 3, MZ 22, lotes C-1, C-2 y C-7, colonia Centro, código postal 77500, Ranito Maria Quarta Centra de la contractual y comis del describan de la contractual y comis del describan de la contractual y comis del describan de la contractual y comis de la contractual Benito Juánez, Quintana Roo.
Quinta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será de 07 (siete) días naturales por cada servicio, contados a partir del 4 hasta 10 de agosto de 2025 primer servicio y del

Quinta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será de 07 (siete) días naturales por cada servicio, contados a partir del 4 hasta 10 de agosto de 2025 primer servicio y del 01 hasta el 07 de octubre de 2025. El "Prestador de Servicios" se compromete a prestar los servicios conforme a las especificaciones técnicas en la Gasa de la Cultura Jurídica en Cancún, Quintana Roo, a más tardar el 10 de agosto de 2025 el primer servicio y el 07 de octubre de 2025 segundo servicios, mediante en tenega total a entera satisfacción de la "Suprema Corte". En caso de que el vencimiento de los plazos sersibados en en presente Contrato se ubique en un día inhábil, el plazo se recorrerá al día hábil immediato siguiente. A la terminación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo del servicio, por parte del Prestador de Servicios" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte". En caso de que el inicio de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo del servicio, por parte del "Prestador de Servicios".

Sexta. Penas convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento del contrato al "Prestador de Servicios".

Sexta. Penas convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte" en función del incumplimiento del contrato al "Prestador de Servicios" se hayan recibido a entera satisfacción pactadas en este instrumento contractual y en los establecidos en sus anexos, in "Suprema Corte". En caso de que no se otorque prórroga al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de los servicios, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción pacta que la cantidad que importen de los servicios, equivalente al monto que resulte de porte porta gal de l'acucion de l'acucion de la cantidad que importen de los servicios" esta de presente o prestados fuera del plazo conve

naturales, desde la fecha del pago al "Prestador de Servicios" hasta la fecha que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".

Novena. Propiedad intelectual. El "Prestador de Servicios" asume totalmente la responsabilidad para el contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libera a la "Suprema Corte" de dispute responsabilidad per arector civil, penal, fiscal, de propiedad industrial o de cualquier tora indole. Asimismo, está prohibida cualquier reproducción parcial o total, o uso distinto al autorizado, de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con individo de la responsabilidad de las reclamaciones que, en su caso, se efectúen respecto de los derechos de propiedad industrial. Se responsabilidad de las reclamaciones que, en su caso, se efectúen respecto de los derechos de propiedad intelectual u otro derecho inherente a esta. El "Prestador de Servicios", manifiesta no encontrarso a ninguno de los supuestos de infrigiones previstas en la Ley Federal del Derecho de Autor y/o Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Decima. Inexistencia de relación laboral. Las personas que intervengan en la realización del os supuestos de infrigiones previstas en la Ley Federal del Derecho de Autor y/o Ley Federal del Protección a la Propiedad Industrial.

Decima. Inexistencia de relación laboral. Las personas que intervengan en la realización del os partones establecen las disposiciones que regulan el SAR, INFONAVIT, IMSS y las contempladas en la Ley Federal del Trabajo; por tanto, respoipará de las reclamaciones administrativas y jucicios de cualquier orden que dicho personal presente en no contra de la Suprema Corte". El gasto que implique el cumplimiento de estas obligaciones correrá a cargo del lor paratorior de contra de contra de servicios" que servicios e cualquier de contra de servicios e de pue personal que labora para el "Prestador de Servicios", que servicios e cualquier tipo de responsabilidad del las cualquier la guar realectorio d

la "Suprema Corte" de los Comprobantes Fiscales Digitales generados por Internet (CFDI) que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.

Décima Primera. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación. Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante de subcontratación para el cumplimiento del objeto de contratación.

Prestador de Servicios" encomienda a otra persona fisica o jurídica, la ejecución paracial o total del objeto del contrato.

Décima Segunda. Responsabilidad civil. El "Preatador de Servicios" responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no estado en contrato.

Decima seguinda. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.
Decima Tercera. Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona, fisica o mibala, los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de los derechos y doctor previa y expresa de la "Suprema Corte".

Décima Cuarta. Del fomento a la transparencia y confidencialidad. Las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservues y/o confidenciales, en términos de los artículos 108, 113 y 113, de la La Ley Federad de Transparencia y Accesso a la Información Pública.

L' Prestador de Servicios" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a Bonocer

por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de la prediación del servicio.

Los servicios realizados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su prestación o que se hubiesen entregado al "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado, así como el material que llegue a realizar, obligándose a abstenerse de reproducirlos en medio electrónico el sisioo. De conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO), el "Prestador de Servicios" asume el carácter de encargado del tratamiento de los datos personales que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conocca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato, así como los resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales. Los datos personales.

teriga access com minoro de la documentación que franteje o controca al desarrollar las desirvadaes objetiu de presente contrato. En ese estrito, el "Prestador de Servicios" se obliga a lo siguiente:

a. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte";

b. Guardar confidencialidad y abstenerse de transferir los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte";

b. Guardar confidencialidad y abstenerse de transferir los datos personales tratados, así como informar a la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneración de los mismos;

c. Eliminar y devolver los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplido el presente contrato, y

d. No subcontratar servicios que confleven el tratamiento de datos personales, en tárciulo 61 de la LOPDPPSO.

Décima Quinta. Rescisión del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir de manera unilateral el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualesquiera de las

obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación.

Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas de recisión a "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5, de este instrumento contractual, practicándose la diligencia de notificación con la persona

Arrites de declarar la resoision, la suprema Corre notinicara por escrito las causas de recision ai Prestador de Servicios e asú dominio senalado e in la declaración II.O. de este instrumento contractual, practicandose la diligidise para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime o portinente o su caso, las pruebas que estime pertinentes. Vencido ese plazo el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5. de este instrumento contractual. Serán causas de recisión del presente instrumento contractual las siguientes: 1) Si el "Prestador de Servicios" suspende la presente instrumento contractual al siguientes el Prestador de Servicios al cualesquiera de la coloración del presente contrato. 2) Si el "Prestador de Servicios" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato. 3) En general, por el incumplimiento por parte del "Prestador(a) de Servicios" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.

Décima Sexta. Supuestos de terminación del contrato diversos a la rescisión. El contrato podrá darse por terminado al cumplimentarse su objeto, o bien, de manera anticipada cuasas justificadas, de orden público o de interés general, en términos de lo previsto en los artículos 154, 155, 156 y 157, del Acuerdo General de Administración Vill/2024.

Décima Séptima. Suspensión temporal del contrato, Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 151 del

Acuerdo General de Administración VII/2024.
Décima Octava. Terminación anticipada. "Las Partes" reconocen y aceptan que con motivo de la implementación del decreto publicado en el Diario Oficial del 15 de septiembre de 2024, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones

de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de reforma del Poder Judicial, y su legislación secundaria, la "Suprema Corte" o el órgano del Poder Judicial que su materia de reforma del Poder Judicial que su legislación secundaria, la "Suprema Corte" o el órgano del Poder Judicial que sa una la administración del presente contrato podrá darlo por terminado, en cualquier momento, para lo cual bastará con que así se lo haga saber por escrito al "Prestador de Servicios", con una anticipación de cinco días naturales y sin más responsabilidad que la de encontrarse al corriente en el pago de los servicios objeto del presente "Contrato", recibidos a entera satisfacción por parte de la "Suprema Corte". Décima Novena. Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento contractual podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en el artículo 149, fracción I, del Acuerdo General de Administración VII/2024.

Vigésima. Vicios Ocultos. El "Prestador de Servicios" queda obligado ante la "Suprema Corte" a responder de los defectos y vicios ocultos de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos de la lación anlicable

Tygesima Primera. Administradora del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Cancún, Quintana Roo, adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema" Corte", como "Administrador" del presente contrato, quien supervisarà su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento contractual.

La persona titular de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" podrá sustituir a la "Administradora" del contrato, lo que informará por escrito al "Prestador de Servicios".

La persona trustar o la l'Urección Ceneral de cuasas de la Cultura Juridica de la Suprema Corte pora sustrictir à la Administración a der contraro, lo que informaria por escrito ai Prestador de Servicios.

Yigésima Segunda. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estiguidado en este instrumento contrarot, el "Prestador de Servicios" es comete expressamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su domicilio o vecinidad, etga o llegara e tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Las "Partes" acuerdan que oualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, es realizará por esortio en el domicibilio que respectivamente han señalado en las declaraciones 1.4, y II.5, de este instrumento contractual.

Vigésima Tercera. Normatividad aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mixicanos, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración VIGOS péderad de Procedimientos Civiles, Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Ley General de Bienes Nacionales, la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos, la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Diffeso. Público, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley Federal de Procedimiento Administrativas, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Fede

| RECEPCION Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTR <u>ATO SIMPLIFICADO POR FL "P</u> RESTADOR DE SERVICIOS". | | | | | | | |
|--|--|--|--|------------------------|--|--|--|
| Nombre ARQ. J. NATIVIDAD CORTES SORIANO | | | | Fecha 17/JULIO/2025 | | | |
| | | | | | | | |

Esta hoja forma parte del contrato simplificado 70250171

Página 6 de 10



JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F. R.F.C. SCJ-950204-6P5

CASA DE CULTURA JURÍDICA DE CANCÚN, ROO.

CALLE HUACHINÁNGO NÚMERO 26 MANZANA 22 SUPERMANZANA 3, LOTES C1, C2 Y C7, CP 77500 BENITO JUÁREZ, CANCÚN, QUINTANA ROO Tel. 998 892 00 93 Mail: ccicancun@mail.scjn.gob.mx

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

70250171

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

| PROVEEDOR: Construcciones y Proyectos Dajo, S.A. de C.V. Arq. José Natividad Cortés Soriano / Privada de Zacatecas No. 50 , Col. Adolfo Lopez Mateos Atizapan, Estado de México, | | | | | | |
|--|--|---|--|--|--|--|
| FECHA DEL DOCUMENTO 09/07/2025 | FORMA DE PAGO TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA | OBSERVACIONES | | | | |
| FECHA DE ENTREGA DEL 04/08/2025 AL 07/10/2025 | LUGAR DE ENTREGA Calle Huaci | hinango n°26 M. 22 SM. 3 Lotes C1, C2 y C7, Benito Juárez 77500, MX, QR | | | | |

| Pos. | Clave Articulo | Cantidad | Unidad | Descripción | P. Unitario | Importe Total |
|------|----------------|----------|--------|---|-------------|---------------|
| | | | | PTAP. 14 MANTENIMIENTO AL SISTEMA ESTRUCTURAL REALIZANDO LAS ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES AL 2° SERVICIO; CON TODO LO SUFICIENTE Y NECESARIO PARA SU CORRECTA Y COMPLETA EJECUCION. JGO. 1.00 | | |
| | | | | PTAP. 15 LAVADO DE TANQUE DE CAPTACION DE AGUA PLUVIAL CON CAPACIDAD DE 5000 LITROS CON TODO LO SUFICIENTE Y NECESARIO PARA SU COMPLETA Y CORRECTA EJECUCION. PZA 1.00 | | |
| | | | | PTAP. 16 LAVADO DE TANQUE DE ALMACENAMIENTO DE AGUA TRATADA CON CAPACIDAD DE 5000 LITROS CON TODO LO SUFICIENTE Y NECESARIO PARA SU CORRECTA Y COMPLETA EJECUCIÓN. PZA 1.00 | | |
| | | | | PTAP. 17 CONTRATACION DE PIPA DE AGUA PARA CONTENER LA EXISTENTE MIENTRAS SE REALIZA EL LAVADO DE LOS DOS CONTENEDORES DE 5000 LITROS, INCLUYE TODO LO SUFICIENTE Y NECESARIO PARA SU CORRECTA Y COMPLETA EJECUCION. PZA 1.00 | | |
| | | | | PTAP.18 APLICACIÓN DE PINTURA DE ESMALTE MARCA COMEX, LINEA 100 TOTAL DEL MISMO COLOR DE LO (S) EXISTENTES EN LA ESTRUCTURA DE LA ESCALERA INTERNA Y EXTERNA ASÍ COMO TAPAS METALICAS; CON INTERVENCION DE TODO LO SUFICIENTE Y NECESARIO PARA SU CORRECTA Y COMPLETA EJECUCIÓN. JGO.1.00 | | |
| | | | | VIGENCIA: 07 DÍAS NATURALES EN CADA SERVICIO, DEL 04 AL 10 DE AGOSTO DE 2025 Y DEL 01 AL 07 DE OCTUBRE DE 2025 | | |
| | | | | IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO: \$78,685.50 I.V.A. INCLUIDO | | |
| | | | | FORMA DE PAGO: EN UNA SOLA EXHIBICIÓN AL TÉRMINO Y ACEPTACIÓN DE LOS TRABAJOS POR PARTE DE LA SUPERVISIÓN DE LA SCJN Y A PARTIR DEL DÍA HÁBILSIGUIENTE DE LA PRESENTACIÓN DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET(CFDI) CORRESPONDIENTE A LA CASA DE LA CULTURA JURIDICA EN CANCUN, QUINTANA ROO. | | |
| | | | | 1) PLAZO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS: 7 DIAS NATURALES EN CADA SERVICIO EL 04 AL 10 DE AGOSTO DE 2025 Y DEL 01 AL 07 DE OCTUBRE DE 2025 2) TIPO DE PROCEDIMIENTO: ADJUDICACIÓN DIRECTA 3) NÚMERO DE PROCEDIMIENTO: PCAD/MIN/CCJ/CANCUN/010/2025 4) CLASIFICACIÓN: MÍNIMA 5) FUNDAMENTO DE AUTORIZACIÓN: ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN V, 37, 38, 94, 95 y 96 DEL AGA VII/2024 | | |

CONTINUA



Whats Cut

- DECLARACIONES

 1.1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte", por conducto de su representante para los efectos de este instrumento contractual manifiesta que:

 1.1. Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

 1.2. La presente contratación realizada mediante Adjudicación Directa fue autorizada por el fulluar de la Casa de la Cultura Jurídica en Cancún, Quintana Roo, de conformidad con lo previsto en los artículos 3, fracción IV, 94, 95 y 96, del Acuerdo General de Administración memor VII/2024, del Comité de Gobiemo y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de treinta de septiembre de dos mil venificuator, por el que se requesidos por a que se requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración VII/2024).

 1.3. El títular de la Casa de la Cultura Jurídica en Cancún, Quintana Roo, está facultado para suscribir el presente instrumento contractual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, Septimo párrafo, del Acuerdo General de Administración VII/2024.

 1.4. Para todo lo relacionado con el presente contratación se realizará con cargo a la Unidad Responsable 2633230250010001, Partida Presupuestal 35101 Mantenimiento y conservación de inmuebles, destino Casa de la Cultura Jurídica en Cancún, Quintana Roo II-El "Prestador de Seviçiosos" manificata haio protesta de decir vertada nos conductos de su representante legal que:

 1.5. Le regasción que implica la presente contratación se realizará con cargo a la Unidad Responsable 263320250010001, Partida Presupuestal 35101 Mantenimiento y conservación de inmuebles, destino Casa de la Cultura Jurídica en Cancún, Quintana Roo II-El "Presupuestal 35101 Mantenimiento y conservación de inmuebles, destino Casa de la Cultura Jurídica en Cancún, Quintana Roo II-El "Presupuesta

- 1.3. La erogación de Servicios" manifiesta bajo protesta de decir verdad, por conducto de su representante legal que:

 11.1. El "Prestador de Servicios" manifiesta bajo protesta de decir verdad, por conducto de su representante legal que:

 11.1. Es una persona moral debidamente constituída bajo las leyes mexicanas y cuenta con la inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente.

 11.2. Conoce las especificaciones técnicas de los servicios requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para realizarlos a satisfacción de ésta.

 11.3. A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la legislación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos; asimismo, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 59, fracciones XVI y XVII, y 199, del Acuerdo General de Administración VII/2024.

 11.4. Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración VII/2024.

 11.5. Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la carátula del presente instrumento contractual, en el apartado denominado "Prestador de Servicios".

- III.- La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que:

 III.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento contractual y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en las declaracion
- III.2.- Las 'Partes' reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Condiciones generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento contractual y a respetar en todo momento el objeto, precio, plazo, condiciones de pago y garantías, señalados en la carátula y cláusulas de este contrato, durante y hasta el cumplimiento total de este acuerdo de voluntades.

Segunda. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por la cantidad de \$87,832.33 (Sesenta y siete mil ochocientos treinta y dos pesos 33/100 moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado equivalente a \$10,853.17 (diez mil ochocientos cincuenta y tres pesos 17/100 moneda nacional), resultando un monto total de \$78,885.50 (setenta y ocho mil seiscientos ochenta y cinco pesos 50/100 moneda nacional), resultando un monto total de \$78,885.50 (setenta y ocho mil seiscientos ochenta y cinco pesos 50/100 moneda nacional), resultando un monto total de \$78,885.50 (setenta y ocho mil seiscientos ochenta y cinco pesos 50/100 moneda nacional), resultando un monto total de \$78,885.50 (setenta y ocho mil seiscientos ochenta y cinco pesos 50/100 moneda nacional), resultando un monto total de \$78,885.50 (setenta y ocho mil seiscientos ochenta y cinco pesos 50/100 moneda nacional), resultando un monto total de \$78,885.50 (setenta y ocho mil seiscientos ochenta y cinco pesos 50/100 moneda nacional), resultando un monto total de \$78,885.50 (setenta y ocho mil seiscientos ochenta y cinco pesos 50/100 moneda nacional), resultando un monto total de \$78,885.50 (setenta y ocho mil seiscientos ochenta y cinco pesos 50/100 moneda nacional).

cincuenta y tres pesos 17/100 moneda nacional), resultando un monto total de \$78,885.50 (setenta y ocho mil seiscientos ochenta y cinco pesos 50/100 moneda nacional),

Las "Partes" convienen que los precioe acordados en el presente contrato se mantendrán firmes hasta su total terminación.

El monto señalado en la presente cláusula cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.

Tercera. Requisitos y forma de pago. La "Suprema Corte" pagará af "Prestador de Servicios" el cien por ciento del monto señalado en la cláusula Segunda, contra entrega de los servicios prestados de forma total, conforme a los Alcances Técnicos requeridos, y a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

Para efectos fiscales, el "Prestador de Servicios" deberá presentar el o los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) respectivos a nombre de la "Suprema Corte", con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ8502048P5, según consta en la cédula de identificación fiscal, expedida por el Servicio de Administración Tributaria, indicando el domicilio señalado en la declaración 1.4. de este instrumento contractual y demás requisitos fiscales a que haya lugar.

Para que proceda el pago, la "Administradora" del contrato deberá entregar a la instancia correspondiente copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual los servicios fueron prestados a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

Cuarta. Lugar de prestación de los servicios. El "Prestador de Servicios" debe realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en el domicilio ubicado en Huachinango 26, SM 3, MZ 22, lotes C-1, C-2 y C-7, colonia Centro, código postal 77500, Ranito Maria "Quarta" Quarta a prestación de la contrato deberá prestación de la eservicios" deber realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, e Benito Juárez, Quintana Roo.
Quinta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será de 07 (siete) días naturales por cada servicio, contados a partir del 4 hasta 10 de agosto de 2025 primer servicio y del

Quinta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será de 07 (siete) días naturales por cada servicio, contados a partir del 4 hasta 10 de agosto de 2025 primer servicio y del 01 hasta el 07 de octubre de 2025. El "Prestador de Servicios" e compromete a presta los servicios conforme a las especificaciones técnicas en la Casa de la Cultura Jurídica en Cancún, Quintana Roo, a más tardar el 10 de agosto de 2025 el primer servicio y el 07 de octubre de 2025 segundo servicio, mediante entrega total e entre satisfacción de la "Suprema Corte". En caso de que el vencimiento de los plazos señalados en el presente Contrato se ubique en un día inhábil, el plazo se recorrerá a día hábil immediato siguiente. A la terminación de la vigencia de esta contratación, no se deberá continuar con la prestación del servicio, por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte". En caso de que el inicio de la prestación del servicio, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por secrito le señale el "Administrador" del contrato al "Prestador de Servicios". Sexta. Penas convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", entrunición del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente: En caso de incumplimiento de las responsabilidades, obien, no se hayan recibido a entera satisfacción pactadas en este instrumento contractual y en lo establecido en sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el 30 % (treinta por ciento) del complimiento de los plazos sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el 30 % (treinta por ciento) del complimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una

que resumen apricames ourrame la vigencia dei comirato, no poura exceder el 30% (treinta por ciento) del montro total del committo, i el incumplimiento excede dino porcientaje, se podra inicia el proprieta de la "Suprema Contra". Septima. Garantia de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 170, fiera de la "Suprema Contra". Septima. Garantia de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 170, fiera posiciante de la "Suprema Contra". Septima. Garantia de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 170, fiera posiciante de la fiera per a contrato no excede la cantidad de 2,000 y el pago se realizará en sutilizará en posterior a la entrega de los servicios y el pago se realizará de manera posterior a la entrega de los servicios y el pago se realizará de sutilizará de servicios objeto del contrato. Cotava. Pagos en exceso. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el "Prestador de Servicios", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el contrato de la rederación y la Ley de Ingresos de la Federación, como si se tratara del supos para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en la federación y la Ley de Ingresos de la Federación, como si se tratara del supos para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en la federación y la Ley de Ingresos de la rederación, y la Ley de Ingresos de la rederación y la Ley de

naturales, desde la fecha del pago al "Prestador de Servicios" hasta la fecha que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".

Novena. Propiedad intelectual. El "Prestador de Servicios" asume totalmente la responsabilidad para el contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libera a la "Suprema Corte" de dispute responsabilidad per arector civil, penal, fiscal, de propiedad industrial o de cualquier tora indole. Asimismo, está prohibida cualquier reproducción parcial o total, o uso distinto al autorizado, de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con individo de la responsabilidad de las reclamaciones que, en su caso, se efectúen respecto de los derechos de propiedad industrial. Se responsabilidad de las reclamaciones que, en su caso, se efectúen respecto de los derechos de propiedad intelectual u otro derecho inherente a esta. El "Prestador de Servicios", manifiesta no encontrarso a ninguno de los supuestos de infrigiones previstas en la Ley Federal del Derecho de Autor y/o Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Decima. Inexistencia de relación laboral. Las personas que intervengan en la realización del os supuestos de infrigiones previstas en la Ley Federal del Derecho de Autor y/o Ley Federal del Protección a la Propiedad Industrial.

Decima. Inexistencia de relación laboral. Las personas que intervengan en la realización del os partones establecen las disposiciones que regulan el SAR, INFONAVIT, IMSS y las contempladas en la Ley Federal del Trabajo; por tanto, respoipará de las reclamaciones administrativas y jucicios de cualquier orden que dicho personal presente en no contra de la Suprema Corte". El gasto que implique el cumplimiento de estas obligaciones correrá a cargo del lor paratorior de contra de contra de servicios" que servicios e cualquier de contra de servicios e de pue personal que labora para el "Prestador de Servicios", que servicios e cualquier tipo de responsabilidad del las cualquier la guar realectorio d

la "Suprema Corte" de los Comprobantes Fiscales Digitales generados por Internet (CFDI) que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.

Décima Primera. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación. Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante de subcontratación para el cumplimiento del objeto de contratación.

Prestador de Servicios" encomienda a otra persona fisica o jurídica, la ejecución paracial o total del objeto del contrato.

Décima Segunda. Responsabilidad civil. El "Preatador de Servicios" responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no estado en contrato.

Decima seguinda. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.
Decima Tercera. Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona, fisica o mibala, los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de los derechos y doctor previa y expresa de la "Suprema Corte".

Décima Cuarta. Del fomento a la transparencia y confidencialidad. Las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservues y/o confidenciales, en términos de los artículos 108, 113 y 113, de la La Ley Federad de Transparencia y Accesso a la Información Pública.

L' Prestador de Servicios" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a Bonocer

por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de la prediación del servicio. adad de

Los servicios realizados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su prestación o que se hubiesen entregado al "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado, así como el material que llegue a realizar, obligándose a abstenerse de reproducirlos en medio electrónico el sisioo. De conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO), el "Prestador de Servicios" asume el carácter de encargado del tratamiento de los datos personales que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conocca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato, así como los resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales. Los datos personales. tenga access com monvo de la documentación que manteje o controca a desarrollar as actividades dojeto de presente contrato. En ese estrido, el "Prestador de Servicios" se obliga a lo siguiente:

a. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte";

b. Guardar confidencialidad y abstenerse de transferir los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte";

b. Guardar confidencialidad y abstenerse de transferir los datos personales de transferir los datos personales de transferir los datos personales de transferir los datos personales los datos personales de transferir los datos personales de transferir los datos personales de transferir los datos personales, en transferir los datos personales, en tentral los datos personales, en t

obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación.

Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas de recisión a "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5, de este instrumento contractual, practicándose la diligencia de notificación con la persona

Arrites de declarar la resoision, la suprema Corre notinicara por escrito las causas de recision ai Prestador de Servicios e asú dominio senalado e in la declaración II.O. de este instrumento contractual, practicandose la diligidise para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime o portinente o su caso, las pruebas que estime pertinentes. Vencido ese plazo el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5. de este instrumento contractual. Serán causas de recisión del presente instrumento contractual las siguientes: 1) Si el "Prestador de Servicios" suspende la presente instrumento contractual al siguientes el Prestador de Servicios al cualesquiera de la coloración del presente contrato. 2) Si el "Prestador de Servicios" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato. 3) En general, por el incumplimiento por parte del "Prestador(a) de Servicios" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.

Décima Sexta. Supuestos de terminación del contrato diversos a la rescisión. El contrato podrá darse por terminado al cumplimentarse su objeto, o bien, de manera anticipada cuasas justificadas, de orden público o de interés general, en términos de lo previsto en los artículos 154, 155, 156 y 157, del Acuerdo General de Administración Vill/2024.

Décima Séptima. Suspensión temporal del contrato, Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 151 del

Acuerdo General de Administración VII/2024.
Décima Octava. Terminación anticipada. "Las Partes" reconocen y aceptan que con motivo de la implementación del decreto publicado en el Diario Oficial del 15 de septiembre de 2024, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de reforma del Poder Judicial, y su legislación secundaria, la "Suprema Corte" o el órgano del Poder Judicial que su materia de reforma del Poder Judicial que su legislación secundaria, la "Suprema Corte" o el órgano del Poder Judicial que sa una la administración del presente contrato podrá darlo por terminado, en cualquier momento, para lo cual bastará con que así se lo haga saber por escrito al "Prestador de Servicios", con una anticipación de cinco días naturales y sin más responsabilidad que la de encontrarse al corriente en el pago de los servicios objeto del presente "Contrato", recibidos a entera satisfacción por parte de la "Suprema Corte". Décima Novena. Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento contractual podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en el artículo 149, fracción I, del Acuerdo General de Administración VII/2024.

Vigésima. Vicios Ocultos. El "Prestador de Servicios" queda obligado ante la "Suprema Corte" a responder de los defectos y vicios ocultos de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos de la

lación aplicable Tygesima Primera. Administradora del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Cancún, Quintana Roo, adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema" Corte", como "Administrador" del presente contrato, quien supervisarà su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento contractual.

La persona titular de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" podrá sustituir a la "Administradora" del contrato, lo que informará por escrito al "Prestador de Servicios".

La persona trustar o la l'Urección Ceneral de cuasas de la Cultura Juridica de la Suprema Corte pora sustrictir à la Administración a der contraro, lo que informaria por escrito ai Prestador de Servicios.

Yigésima Segunda. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estiguidado en este instrumento contrarot, el "Prestador de Servicios" es comete expressamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su domicilio o vecinidad, etga o llegara e tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Las "Partes" acuerdan que oualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, es realizará por esortio en el domicibilio que respectivamente han señalado en las declaraciones 1.4, y II.5, de este instrumento contractual.

Vigésima Tercera. Normatividad aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mixicanos, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración VIGOS péderad de Procedimientos Civiles, Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Ley General de Bienes Nacionales, la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos, la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Diffeso. Público, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y la Ley Federal del Derecho de Autor, en lo conduc cia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL "PRESTADOR DE SERVICIOS" Nombre ARQ. J. NATIVIDAD CORTES SORIANO 17/10/10/2025 Esta hoja forma parte del contrato simplificado 70250171 Página 8 de 10 William



JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F. R.F.C. SCJ-950204-6P5

CASA DE CULTURA JURÍDICA DE CANCÚN, ROO.

CALLE HUACHINÁNGO NÚMERO 26 MANZANA 22 SUPERMANZANA 3, LOTES C1, C2 Y C7, CP 77500 BENITO JUÁREZ, CANCÚN, QUINTANA ROO Tel. 998 892 00 93 Mail: ccicancun@mail.scjn.gob.mx

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

70250171

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

| PROVEEDOR: Construcciones y Proyectos Dajo, S.A. de C.V. Arq. José Natividad Cortés Soriano / Privada de Zacatecas No. 50 , Col. Adolfo Lopez Mateos Atizapan, Estado de México, | | | | | | |
|--|--|---|--|--|--|--|
| FECHA DEL DOCUMENTO 09/07/2025 | FORMA DE PAGO TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA | OBSERVACIONES | | | | |
| FECHA DE ENTREGA DEL 04/08/2025 AL 07/10/2025 | LUGAR DE ENTREGA Calle Huach | inango n°26 M. 22 SM. 3 Lotes C1, C2 y C7 , Benito Juárez 77500, MX, QR | | | | |

| Pos. | Clave Articulo | Cantidad | Unidad | Descripción | P. Unitario | Importe Total |
|-------|--------------------|--------------|---------|--|-----------------|------------------------|
| 20 | | 1 | SER | 6) ÓRGANO QUE AUTORIZA: DIRECTOR DE LA CCJ 7) SESIÓN CASOD: NO APLICA 8) FECHA DE AUTORIZACION: 07 DE JULIO DE 2025 9) UNIDAD RESPONSABLE (2025): 25332302S0010001 CCJ CANCÚN 10) PARTIDA PRESUPUESTAL: 35101 MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE INMUEBLES 11) CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL: NO APLICA 12) AREA SOLICITANTE: CCJ CANCÚN 13) NÚMERO DE CONTRATO ORDINARIO: NO APLICA 14) COMPROBACIÓN DE RECURSOS: NO APLICA 15) REGURALIZACION: NO APLICA 16) ADMINISTRADOR DE CONTRATO: LIC. ADOLFO LEONARDO BANUET FUENTES, DIRECTOR DE LA CASA DE LA CULTURA JURIDICA EN CANCÚN, Q. ROO. FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO SIMPLIFICADO TODOS LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION INCLUYENDO, DE MANERA ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA. LO SIGUIENTE: EL CATÁLOGO DE CONCEPTOS, LAS ESPECIFICACIONES PARTICULARES, LAS GENERALES, EL ACTA DE REUNIÓN DE TRABAJO, LA PROPUESTA DEL ADJUDICATARIO, Y LOS DICTAMENES RESOLUTIVOS TÉCNICO Y ECONÓMICO. -LA GARANTIA DE LOS TRABAJOS DEBERÁ DE CONSIDERARSE AL 28 DE FEBRERO DE 2026 A LA ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS REALIZADOSLA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN HARÁ LA RETENCIÓN DE IMPUESTOS FEDERALES Y LOCALES QUE CORRESPONDA. SERVICIOS INCLUIDOS: MTTO PLANTA REC AGUA PLUV CUN 1ER SERV | 29,937.77 | 29,937.77 |
| | | | | MTTO PLANTA REC AGUA PLUV CUN 2DO SERV SERVICIOS INCLUIDOS: MTTO PLANTA REC AGUA PLUV CUN 2DO SERV | | , |
| MPORT | E CON LETRA | | | | Subtotal | 67,832.33 10,853.17 |
| EIENI | IA Y OCHO MIL SEIS | SCIENTOS OCE | IENTA Y | CINCO PESOS 50/100. M.N. | I.V.A. TOTAL | 10,853.17 78.685.50 |

LIC. MARTHA LEONOR VARGAS ROCHA ENLACE ADMINISTRATIVO LIC. ADOLFO LEONARDO BANUET FUENTES DIRECTOR DE LA CASA DE CULTURA JURÍDICA EN CANCÚN, QUINTANA ROO

- DECLARACIONES

 1.1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte", por conducto de su representante para los efectos de este instrumento contractual manifiesta que:

 1.1. Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

 1.2. La presente contratación realizada mediante Adjudicación Directa fue autorizada por el fulhar de la Casa de la Cultura Jurídica en Cancún, Quintana Roo, de conformidad con lo previsto en los artículos 37, 38, fracción IV, 94, 95 y 96, del Acuerdo General de Administración memor VII/2024, del Comité de Gobiemo y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de treinta de septiembre de dos mil venificuators, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración VII/2024).

 1.3. El títular de la Casa de la Cultura Jurídica en Cancún, Quintana Roo, está facultado para suscribir el presente instrumento contractual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, séptimo párarafo, del Acuerdo General de Administración VII/2024.

 1.4. Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la avenida José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 00000, Ciudad de México.

 1.5. La erogación que implica la presente contratación se realizará con cargo a la Unidad Responsable 2633230250010001, Partida Presupuestal 35101 Mantenimiento y conservación de inmuebles, destino Casa de la Cultura Jurídica en Cancún, Quintana Roo

- 1.3. La erogación de Servicios" manifiesta bajo protesta de decir verdad, por conducto de su representante legal que:

 11.1. El "Prestador de Servicios" manifiesta bajo protesta de decir verdad, por conducto de su representante legal que:

 11.1. Es una persona moral debidamente constituída bajo las leyes mexicanas y cuenta con la inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente.

 11.2. Conoce las especificaciones técnicas de los servicios requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para realizarlos a satisfacción de ésta.

 11.3. A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la legislación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos; asimismo, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 59, fracciones XVI y XVII, y 199, del Acuerdo General de Administración VII/2024.

 11.4. Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración VII/2024.

 11.5. Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la carátula del presente instrumento contractual, en el apartado denominado "Prestador de Servicios".

- III.- La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que:

 III.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento contractual y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en las declaraciones

III.2.- Las 'Partes' reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS Primera. Condiciones generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento contractual y a respetar en todo momento el objeto, precio, plazo, condiciones de pago y garantías, señalados en la carátula y cláusulas de este contrato, durante y hasta el cumplimiento total de este acuerdo de voluntades.

Segunda. Monto del contrato. El monto del presente contrato. El monto del presente contrato es por la cantidad de \$0,78,23.31 (diez mil ochocientos treinta y dos pesos 33/100 moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado equivalente a \$10,853.17 (diez mil ochocientos cincuenta y tres pesos 17/100 moneda nacional), resultando un monto total de \$78,885.50 (setenta y ocho mil seiscientos ochenta y cinco pesos 50/100 moneda nacional).

cincuenta y tres pesos 17/100 moneda nacional), resultando un monto total de \$78,885.50 (setenta y ocho mil seiscientos ocherta y cinco pesos 50/100 moneda nacional),

Las "Partes" convienen que los precioe acordados en el presente contrato se mantendrán firmes hasta su total terminación.

El monto señalado en la presente cláusula cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.

Tercera. Requisitos y forma de pago. La "Suprema Corte" pagará af "Prestador de Servicios" el cien por ciento del monto señalado en la cláusula Segunda, contra entrega de los servicios prestados de forma total, conforme a los Alcances Técnicos requeridos, y a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

Para efectos fiscales, el "Prestador de Servicios" deberá presentar el o los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) respectivos a nombre de la "Suprema Corte", con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502048P5, según consta en la cédula de identificación fiscal, expedida por el Servicio de Administración Tributaria, indicando el domicilio señalado en la declaración 1.4. de este instrumento contractual y demás requisitos fiscales a que haya lugar.

Para que proceda el pago, la "Administradora" del contrato deberá entregar a la instancia correspondiente copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual los servicios fueron prestados a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

Cuarta. Lugar de prestación de los servicios. El "Prestador de Servicios" debe realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en el domicilio ubicado en Huachimango 26, SM 3, MZ 22, lotes C-1, C-2 y C-7, colonia Centro, código postal 77500, Ranito Maria Quarta Centra de la contractual y comis del describan de la contractual y comis del describan de la contractual y comis del describan de la contractual y comis de la contractual Benito Juánez, Quintana Roo.
Quinta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será de 07 (siete) días naturales por cada servicio, contados a partir del 4 hasta 10 de agosto de 2025 primer servicio y del

Quinta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será de 07 (siete) días naturales por cada servicio, contados a partir del 4 hasta 10 de agosto de 2025 primer servicio y del 01 hasta el 07 de octubre de 2025. El "Prestador de Servicios" se compromete a prestar los servicios conforme a las especificaciones técnicas en la Gasa de la Cultura Jurídica en Cancún, Quintana Roo, a más tardar el 10 de agosto de 2025 el primer servicio y el 07 de octubre de 2025 segundo servicios, mediante en tenega total a entera satisfacción de la "Suprema Corte". En caso de que el vencimiento de los plazos sersibados en en presente Contrato se ubique en un día inhábil, el plazo se recorrerá al día hábil immediato siguiente. A la terminación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo del servicio, por parte del Prestador de Servicios" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte". En caso de que el inicio de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo del servicio, por parte del "Prestador de Servicios".

Sexta. Penas convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento del contrato al "Prestador de Servicios".

Sexta. Penas convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte" en función del incumplimiento del contrato al "Prestador de Servicios" se hayan recibido a entera satisfacción pactadas en este instrumento contractual y en los establecidos en el suprema Corte". En caso de que no se otorque prioraga al "Prestador de la Servicios" se hayan recibido a entera satisfacción pactadas en este instrumento contractual y en los establecidos en el contrato, se aplicará van pena convencional por atrasos que le sea miputables de la "Suprema Corte". En caso de que no se otorque prioraga al "Prestador de Servicios" establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por cada din a sur a la cantidad que importen de los servicio

naturales, desde la fecha del pago al "Prestador de Servicios" hasta la fecha que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".

Novena. Propiedad intelectual. El "Prestador de Servicios" asume totalmente la responsabilidad para el contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libera a la "Suprema Corte" de dispute responsabilidad per arector civil, penal, fiscal, de propiedad industrial o de cualquier tora indole. Asimismo, está prohibida cualquier reproducción parcial o total, o uso distinto al autorizado, de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con individo de la responsabilidad de las reclamaciones que, en su caso, se efectúen respecto de los derechos de propiedad industrial. Se responsabilidad de las reclamaciones que, en su caso, se efectúen respecto de los derechos de propiedad intelectual u otro derecho inherente a esta. El "Prestador de Servicios", manifiesta no encontrarso a ninguno de los supuestos de infrigiones previstas en la Ley Federal del Derecho de Autor y/o Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Decima. Inexistencia de relación laboral. Las personas que intervengan en la realización del os supuestos de infrigiones previstas en la Ley Federal del Derecho de Autor y/o Ley Federal del Protección a la Propiedad Industrial.

Decima. Inexistencia de relación laboral. Las personas que intervengan en la realización del os partones establecen las disposiciones que regulan el SAR, INFONAVIT, IMSS y las contempladas en la Ley Federal del Trabajo; por tanto, respoipará de las reclamaciones administrativas y jucicios de cualquier orden que dicho personal presente en no contra de la Suprema Corte". El gasto que implique el cumplimiento de estas obligaciones correrá a cargo del lor paratorior de contra de contra de servicios" que servicios e cualquier de contra de servicios e de pue personal que labora para el "Prestador de Servicios", que servicios e cualquier tipo de responsabilidad del las cualquier la guar realectorio d

la "Suprema Corte" de los Comprobantes Fiscales Digitales generados por Internet (CFDI) que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.

Décima Primera. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación. Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante de subcontratación para el cumplimiento del objeto de contratación.

Prestador de Servicios" encomienda a otra persona fisica o jurídica, la ejecución paracial o total del objeto del contrato.

Décima Segunda. Responsabilidad civil. El "Preatador de Servicios" responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no estado en contrato.

Decima seguinda. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.
Decima Tercera. Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona, fisica o mibala, los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de los derechos y doctor previa y expresa de la "Suprema Corte".

Décima Cuarta. Del fomento a la transparencia y confidencialidad. Las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservues y/o confidenciales, en términos de los artículos 108, 113 y 113, de la La Ley Federad de Transparencia y Accesso a la Información Pública.

L' Prestador de Servicios" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a Bonocer

por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de la prediación del servicio.

Los servicios realizados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su prestación o que se hubiesen entregado al "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado, así como el material que llegue a realizar, obligándose a abstenerse de reproducirlos en medio electrónico el sisioo. De conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO), el "Prestador de Servicios" asume el carácter de encargado del tratamiento de los datos personales que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conocca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato, así como los resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales. Los datos personales. tenga access com minoro de la documentación que manteje o controca a desarrollar las derivadoes dejeto de presente contrato. En ese estrido, el "Prestador de Servicios" se obliga a lo siguiente:

a. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte";

b. Guardar confidencialidad y abstenerse de transferir los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte";

b. Guardar confidencialidad y abstenerse de transferir los datos personales de transferir los datos personales de transferir los datos personales de transferir los datos personales, en transferir los datos personales, en transferir los datos personales, en terminos del articulo 61 de la LEPDPPSO.

Décima Quinta. Rescisión del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir de manera unilateral el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualesquiera de las

obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación.

Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas de recisión a "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5, de este instrumento contractual, practicándose la diligencia de notificación con la persona

Arrites de declarar la resoision, la suprema Corre notinicara por escrito las causas de recision ai Prestador de Servicios e asú dominio senalado e in la declaración ILO, de este instrumento contractual, practicandose la diligidise para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime o convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. Vencido ese plazo el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración ILS. de este instrumento contractual. Serán causas de recisión del presente instrumento contractual las siguientes: 1) Si el "Prestador de Servicios" suspende la presente instrumento contractual las siguientes: 1) Si el "Prestador de Servicios" suspende la presente contrato. 2) Si el "Prestador de Servicios" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato. 3) En general, por el incumplimiento por parte del "Prestador(a) de Servicios" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.

Décima Sexta. Supuestos de terminación del contrato diversos a la rescisión. El contrato podrá darse por terminado al cumplimentarse su objeto, o bien, de manera anticipada cuasas justificadas, de orden público o de interés general, en términos de lo previsto en los artículos 154, 155, 156 y 157, del Acuerdo General de Administración VII/2024.

Décima Séptima. Suspensión temporal del contrato. Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 151 del

Acuerdo General de Administración VII/2024.
Décima Octava. Terminación anticipada. "Las Partes" reconocen y aceptan que con motivo de la implementación del decreto publicado en el Diario Oficial del 15 de septiembre de 2024, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de reforma del Poder Judicial, y su legislación secundaria, la "Suprema Corte" o el órgano del Poder Judicial que su materia de reforma del Poder Judicial que su legislación secundaria, la "Suprema Corte" o el órgano del Poder Judicial que sa una la administración del presente contrato podrá darlo por terminado, en cualquier momento, para lo cual bastará con que así se lo haga saber por escrito al "Prestador de Servicios", con una anticipación de cinco días naturales y sin más responsabilidad que la de encontrarse al corriente en el pago de los servicios objeto del presente "Contrato", recibidos a entera satisfacción por parte de la "Suprema Corte". Décima Novena. Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento contractual podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en el artículo 149, fracción I, del Acuerdo General de Administración VII/2024.

Vigésima. Vicios Ocultos. El "Prestador de Servicios" queda obligado ante la "Suprema Corte" a responder de los defectos y vicios ocultos de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos de la

lación anlicable Tygesima Primera. Administradora del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Cancún, Quintana Roo, adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema" Corte", como "Administrador" del presente contrato, quien supervisarà su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento contractual.

La persona titular de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" podrá sustituir a la "Administradora" del contrato, lo que informará por escrito al "Prestador de Servicios".

La persona titular de la Dirección General de Casas de la Cultura Juridica de la "Suprema Corte" podrá sustituir a la "Administradora" del contrato, lo que informará por escrito al "Prestador de Servicios".

Yigésima Segunda. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimistrion y cumplimistradora" de Juridica de la Expericion se somente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su domicilio o vecindad, tenga o llegare a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Las 'Partes' acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domiciolio que respectivamente han señalado en las declaraciones 1.4, y II.5. de este instrumento contractual. Vigésima Tercera. Normatividad aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se riege por lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicados Unidos Mexicados previsto en este instrumento contractual se riege por lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicados, la Ley General de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Acuerdo General de Administración VII/2024, y en lo no previsto en estos, por el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles, Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Ley General de Bienes Nacionales, la Ley Federal de Procedimientos Administrativo, la Ley General de Responsabilidades Administración y Englando de Viblico, la Ley Federal de Procedimientos Administrativo, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Procedimientos Official de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Procedimientos Official de Procedimientos Official de Procedimientos Official de Transparencia y Acceso a la Info

| RECEPCION Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR <i>EL "PRESTADOR DE SERVICIOS"</i> | | | | | | | |
|---|--|---------------|-------|--|--|--|--|
| Nombre ARQ. J. NATIVIDAD CORTES SORIANO | | 17/JULIO/2025 | Fecha | | | | |
| | | | | | | | |

Vallagus